MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

30216 *ORDEN de 22 de diciembre de 1989 por la que se determinan las subvenciones personales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para adquirentes, adjudicatarios y promotores para uso propio de viviendas, reguladas en el Real Decreto 224/1989, de 3 de marzo.*

El Real Decreto 224/1989, de 3 de marzo, en sus artículos 17 y 25 regula las subvenciones personales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo a adquirentes, adjudicatarios y promotores para uso propio de viviendas promovidas en el régimen general de protección oficial, y adquirentes de vivienda usada en Ceuta y Melilla.

La disposición transitoria tercera, número 3, del citado Real Decreto regula las subvenciones personales a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo correspondientes a viviendas promovidas al amparo del Plan Cuatrienal 1984-87.

Dado que el artículo 17 del repetido Real Decreto establece una cuantía máxima para las subvenciones del 8 por 100 sobre el precio de la vivienda, se hace necesario concretar las cuantías que correspondan en función de los niveles de ingresos familiares ponderados de los beneficiarios.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la disposición final segunda del Real Decreto 224/1989, de 3 de marzo y a propuesta conjunta de los Ministros de Economía y Hacienda y Obras Públicas y Urbanismo, dispongo:

Primero.–Las subvenciones personales establecidas en los artículos 17 y 25 del Real Decreto 224/1989, de 3 de marzo, tendrán las siguientes cuantías:

a) Para adquirentes, adjudicatarios y promotores para uso propio con ingresos familiares ponderados que no excedan de dos veces el Salario Mínimo Interprofesional: 8 por 100 sobre el precio que figure en el contrato de venta o adjudicación debidamente visado, o, en su caso, del coste real de la promoción para uso propio.

b) Para adquirentes, adjudicatarios o promotores con ingresos familiares ponderados comprendidos entre 2 y 2,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional: 5 por 100 sobre dichos precios.

Segundo.–Las subvenciones personales establecidas en la disposición transitoria tercera, número 3, del citado Real Decreto, se acomodarán en su cuantía a lo establecido en el apartado anterior.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entra en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y surtirá efectos desde el 1 de enero de 1989.

Madrid, 22 de diciembre de 1989.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Obras Públicas y Urbanismo.